



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
Gerencia General Regional

## Resolución Gerencial General Regional


Nº 075 -2015-GGR-GR PUNO

PUNO, .....27 FEB. 2015.....


EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Visto, el expediente N° 097-2015-GGR sobre rehabilitación de servidor sentenciado;

### CONSIDERANDO:



Que, el Informe N° 249-2014-GR.PUNO-ORA/O.RR, formulado por JACINTO APAZA CONDORI, Encargado de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Puno, con Registro: 15040-GGR, de fecha 29 de diciembre del 2014, en folios quince (15), se advierte que no aparece en ningún extremo del expediente, el requerimiento de parte de LEONCIO GALLEGOS RAMIREZ; a efecto de merecer un pronunciamiento por la ENTIDAD del Gobierno Regional Puno; ni mucho menos Sentencia consentida y Ejecutoriada con el cual se podría proceder a pronunciamiento objetivo ajustado a Justicia;



Que, sin embargo del informe escalafonario N° 010-2014-DRTPE-PUNO-OTA-O.PER; se aprecia que LEONCIO GALLEGOS RAMIREZ, tiene la condición de Nombrado, no Registra DEMÉRITO alguno al 14 de noviembre del 2014; consideraciones que no son nada razonables por cuanto existiría omisión dolosa del funcionario que emitió el informe presumiéndose con el propósito de proteger al condenado; respecto al INFORME TECNICO N° 006-2014-DIRTPE-PUNO/OTA/OP, de fecha 15 de diciembre del 2014, manifestamos que la DRTPE, al tomar conocimiento de la Sentencia Confirmatoria de la Condena, como ya lo está; tiene expedito el Legítimo derecho de aplicar administrativamente el contenido del Artículo 161 del reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, previo Proceso Administrativo Sumario, por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos; bajo entera responsabilidad de la Autoridad de la Entidad;

Que, lo preceptuado en el Artículo 176, del Decreto Supremo 005-90-PCM, no es aplicable a casos cuyo mandato emanan de una sentencia del Órgano Jurisdiccional cuyo tratamiento está íntimamente ligado al Aspecto Penal, establecido en el Artículo 69 del CP; por cuanto restablece o rehabilita los derechos suspendidos o restringidos por acción de una Sentencia Consentida y Ejecutoriada;

Que, la Ley 27815 Código de ética de la función pública, es un dispositivo legal que señala principios de la función pública, así como las funciones de los servidores públicos, conceptuando como fin el servicio a la Nación, y la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, del Informe N° 022-2014-G.R.PUNO-DRTPE/OTA/OP; de fecha 12 de setiembre del 2014, se manifiesta que examinado el Expediente 3157-2005, se ha podido tomar nota que LEONCIO GALLEGOS RAMIREZ, se ha acogido a las bondades de la Ley 28122, Conclusión Anticipada de la Instrucción, además refiere que la sentencia de primera instancia ha sido confirmada por la Corte Suprema; y



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
Gerencia General Regional

## Resolución Gerencial General Regional

Nº 075 -2015-GGR-GR PUNO

PUNO, 27 FEB 2015

Estando a la Opinión Legal Nº 11-2015-GR PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de lo establecido por la Directiva Regional Nº 06-2012-Gobierno Regional Puno, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 160-2012-PR-GR PUNO modificada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 357-2014-PR-GR PUNO;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la rehabilitación de un trabajador, que no ha sido objeto de acto administrativo firme resuelto por la entidad de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Puno.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PROCEDER** mediante los procedimientos administrativos que correspondan la inmediata puesta en conocimiento y funcionamiento de la COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS, a efecto de proceder conforme a sus atribuciones por cuanto están dadas las condiciones para la aplicación del Artículo 161, del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, y en aplicación del Código de Ética de la Función Pública.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, en uso legítimo a sus atribuciones deberá tomar acciones inmediatas respecto a las actuaciones negativas del responsable de Escalafón. Máxime si se toma en cuenta el principio de probidad, por el cual todo servidor público, debe actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona; desterrando los intereses de conflicto y la obtención de ventajas indebidas.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

JUAN ANTONIO CAYRO ROJAS  
GERENTE GENERAL REGIONAL